

RESOLUCIÓN No.

131-0284

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

19 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, la resolución corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado Numero 131-1332 del 25 de marzo de 2015**, el señor **HÉCTOR MAURICIO GONZALES GARCÉS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.984 a través de su autorizando el señor **LUIS FERNANDO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.072.481, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, correspondientes a once (11) arboles de la especie: (8) Pino Patula, (1) Pino Ciprés y (2) Eucaliptos, localizados en el predio denominado "La Rosana" identificado con **FMI No. 017-12719**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Solicitud atendida mediante auto 131-0257 del 06 de abril de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de abril de 2015, generándose el **Informe Técnico Numero 131-0394 del 14 de mayo de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que de Rionegro conduce hacia El Retiro al llegar a Puro Cuero a margen izquierda antes de llegar a la zona urbana de El Retiro, se toma vía pavimentada denominada Payuco, al kilómetro 8 a margen derecha donde hay un poste con letrero "El Bosque" se encuentra una entrada destapada, se avanza 400 metros y a mano derecha se encuentra una portada en ladrillo con reja blanca, de esta se avanza otros 400 metros donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud.

La visita fue acompañada por el señor LUIS FERNANDO ARANGO autorizado por el propietario del predio, observándose lo siguiente:

Durante el recorrido se encontró que:

- *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio del señor HECTOR MAURICIO GONZALES GARCÉS cerca al lindero del predio vecino, propiedad del señor HERNAN LONDOÑO, en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.*
- *El predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud es usado para un hato ganadero con varias infraestructuras cercanas a estos individuos.*
- *Los árboles que son objeto de solicitud pertenecen a la especie Pino ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Patula (*Pinus patula*), ascienden a un total de nueve (9) individuos.*
- *La mayoría de estos árboles presentan edad avanzada, daños mecánicos en su fuste y bifurcaciones e inclinaciones hacia ambos predios, se observó en algunos de ellos fisuras profundas, todo lo cual representa riesgo de volcamiento sobre ambos predios y principalmente sobre las infraestructuras del hato ganadero.*
- *Por lo observado en campo no han recibido ningún tipo de tratamiento silvicultural.*
- *Se observó además que líneas de alta tensión del cableado eléctrico se encuentran por debajo de varias de las ramas, brazos e incluso de árboles, que en caso de volcarse además de causar daños en el servicio de luz, podría causar incendios forestales.*

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>)	0,40	4	1	0,40	0,40	No aplica	Tala rasa
Patula (<i>Pinus patula</i>)	0,50	8	8	1,25	9,98	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 10,38 m ³							
Número total de árboles: 9							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que un árbol de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y ocho (8) árboles de Patula (*Pinus patula*) localizados en el predio identificado con FMI No. 017-12719 de propiedad del señor HECTOR

MAURICIO GONZALES GARCÉS, en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, por su edad avanzada, daños mecánicos, inclinaciones, bifurcaciones, proximidad a infraestructuras ganaderas y líneas eléctricas de alta tensión, representan riesgo para sus habitantes, transeúntes, trabajadores e infraestructuras, por lo cual es pertinente su aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO a el señor HECTOR MAURICIO GONZALES GARCES, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al señor HECTOR MAURICIO GONZALES GARCÉS a través de su autorizado el señor LUIS FERNANDO ARANGO identificados con cedula de ciudadanía numero 70.557.984 y 70.072.481 respectivamente, aprovechamiento consistente en un (1) árbol de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) con un volumen de 0,40 m³ y ocho (8) árboles de Patula (*Pinus patula*) con un volumen de 9,98 m³ para un volumen total de 10.38 m³ establecidos en el predio con FMI No. 017-12719, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, con coordenadas X: 844305 Y: 1156491 Z: 2329.

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m3
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	0,40
2	Patula	<i>Pinus patula</i>	8	9,98
TOTAL			9	10,38

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución un (1) mes contados a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

Parágrafo 2º: El volumen total autorizado es de 10.38 m³ de las especies referenciadas en la tabla 2

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a el señor HECTOR MAURICIO GONZALES GARCÉS a través de su autorizado el señor LUIS FERNANDO ARANGO, para que compense ambientalmente las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de los nueve (9) árboles de las especies referenciadas en la tabla 2, con un volumen total de 10.38 m³ de madera comercial. Para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

- Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ECOSISTEMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la resolución publicada por CORNARE No. 112-0865 del 15 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO₂, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...Para volúmenes de madera entre 10.1 y 15 m³: CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000 mil pesos) (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 499,8 m²).
- PLANTAR un área equivalente a la aprovechada, dado que se aprovecharon nueve (9) árboles, el interesado deberá sembrar árboles nativos de importancia ecológica, en una relación de 1:4 es decir, por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), siendo esto equivalente a treinta y seis (36) individuos de especies nativas y forestales cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a

30 cm de altura teniendo en cuenta que su ubicación no genere futuras afectaciones. **Deberá** realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previo concepto de Cornare.

Parágrafo 1°: La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2°: Cabe aclarar que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las dos opciones anteriores: podrá realizar la compensación a través de BancO2 ó plantar un área equivalente en bosque natural (**treinta y seis (36) individuos** de especies nativas y forestales)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar.
2. Las personas que realicen el apeo, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
6. No se pueden aprovechar árboles que estén por fuera del polígono que corresponde al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-12719**, vereda Pantanillo municipio De El Retiro.
7. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
8. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
10. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X: 844305 Y: 1156491 Z: 2329.
11. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.



ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que previa solicitud, Cornare podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, si así lo requirieren los propietarios.

Parágrafo: No se debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a el señor **HECTOR MAURICIO GONZALES GARCÉS** a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO ARANGO** identificados con cedula de ciudadanía numero 70.557.984 y 70.072.481 respectivamente. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de CORNARE. www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.21222
Proyectó: Abogado/ Carlos A. Rendón.
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 14/mayo/2015

